

**RESOLUCIÓN SIE-036-2023-PS**

**PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS (TRAMITE B) PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA "POWERSHIP AZUA", DE 180MW, TITULAR KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., LOCALIZADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL PUERTO VIEJO, PROVINCIA AZUA.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	4
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	6
IV	DECISIÓN	10

**I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:**

- 1) La PETICIONARIA es KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLICA, S.A.S. (en lo sucesivo KPS), una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-32-26137-2 y Registro Mercantil No. 171796SD, con domicilio social ubicado en el piso 14 de la Torre Citi en Acrópolis, sita en la Avenida Winston Churchill 1099, ensanche Piantini, cuyo actividad es: "(...) suministro de electricidad a través de naves motrices o barcasas y el suministro de gas natural licuado a través de unidades de regasificación de almacenamiento flotantes. La promoción y fomento de oportunidades de inversión en el país (...)";
- 2) En fecha 24 de noviembre de 2022, la PETICIONARIA solicitó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante comunicación No. DR-009 de misma fecha, una SOLICITUD DE DISPENSA DE PRESENTACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA INICIAR TRAMITE PARA LA AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO Y DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA: "(...) Que se otorgue una dispensa a la presentación del título habilitante para la instalación y operación de obras eléctricas de generación del proyecto Powership Azua en el proceso de tramitación de la Autorización de Puesta en Servicio de Obra Eléctrica, a los fines de que KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. pueda iniciar dicho proceso de forma paralela al proceso de obtención de la Concesión Definitiva (...)";
- 3) En fecha 29 de marzo de 2023, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, emitió la RESOLUCIÓN SIE-030-2023-RCD, sobre RECOMENDACIÓN A COMISIÓN NACIONAL



DE ENERGÍA (CNE) SOBRE SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "POWERSHIP AZUA", en cuyo dispositivo consta lo siguiente: "(...) PRIMERO: RECOMENDAR a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, que a su vez recomiende al PODER EJECUTIVO, lo siguiente: OTORGAR a favor de la empresa KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., una Concesión Definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada: "Powership Azua" (...) SEGUNDO: RECOMENDAR que en caso de que el PODER EJECUTIVO autorice el otorgamiento de una Concesión Definitiva a favor de la empresa KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., se compruebe previamente a través de los organismos y entidades competentes, que la PETICIONARIA ha cumplido con requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente cuya competencia no corresponda a esta SUPERINTENDENCIA, tales como requerimientos de MINISTERIO DE TURISMO, AERONÁUTICA CIVIL, ARMADA DOMINICANA, MUNICIPALES, entre otros, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos (...)";

- 4) En fecha 31 de marzo de 2023, la PETICIONARIA solicitó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante comunicación No. DR-045 de misma fecha, una SOLICITUD DE DISPENSA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE LA SUBESTACIÓN MONTE RÍO PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA": "(...) Que se otorgue una dispensa a la suscripción del Acuerdo de Responsabilidad Operativa y Delimitación de la Subestación Monte Río para la interconexión del Proyecto Powership Azua (...)";
- 5) En fecha 13 de abril de 2023, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA, representantes de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y representantes de KARPOWERSHIP, con el propósito de tratar aspectos relativos a las solicitudes de dispensa presentadas por la PETICIONARIA, en específico la petición planteada en la SOLICITUD DE DISPENSA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE LA SUBESTACIÓN MONTE RÍO PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA" de fecha 31 de marzo de 2023;
- 6) En fecha 17 de abril de 2023, la empresa KARPOWERSHIP presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una INSTANCIA DE DESISTIMIENTO a la SOLICITUD DE DISPENSA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE LA SUBESTACIÓN MONTE RÍO PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA", en los siguientes términos: "(...) tiene a bien informar y solicitar, muy cortésmente, el desistimiento de la solicitud de dispensa de suscripción del Acuerdo de Responsabilidad

*Operativa y Delimitación de la Subestación Monte Río para la interconexión del Proyecto "Powership Azua", conforme lo discutido en la pasada reunión llevada a cabo por ante esta Superintendencia de Electricidad (SIE) en fecha 13 de abril de 2023, y contando con la presencia de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana (ETED), a los fines de dejar dicha solicitud sin efecto (...);*

- 7) En fecha 26 de abril de 2023, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante COMUNICACIÓN SIE-E-CSIE-SI-2023-0181, emitió respuesta a la solicitud de dispensa para iniciar el trámite para la Autorización de Puesta en Servicio de Obra Eléctrica del proyecto POWERSHIP AZUA, en la cual: "(...)
- I. *ACOGE la solicitud de desistimiento de fecha 31 de marzo de 2023, presentada por la empresa KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., respecto de la comunicación No. DR-045 sobre "Solicitud de Dispensa de suscripción de Acuerdo de Responsabilidad Operativa y Delimitación de la Subestación Monte Río para la Interconexión del Proyecto "Powership Azua", y en consecuencia ORDENA el archivo definitivo del expediente de solicitud;*
  - II. *OTORGA una dispensa en favor de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., para realizar el "Trámite A" del Reglamento de Autorización Puesta en Servicio Obras Eléctricas en el SENI, sin la presentación del Contrato de Concesión Definitiva -título habilitante- correspondiente;*
  - III. *INSTRUYE al ORGANISMO COORDINADOR (OC) a realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos definidos en el citado "Trámite A" obviando la presentación del título habilitante, para lo cual KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., deberá entregar copia de la resolución de recomendación favorable para el otorgamiento de concesión definitiva emitida por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;*
  - IV. *ESTABLECE que la presentación ante el ORGANISMO COORDINADOR (OC) del título habilitante por parte de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., es una condición insoslayable para la puesta en servicio definitiva de la Central Powership Azua. (...)*
- 8) En fecha 02 de mayo de 2023, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA y representantes de la PETICIONARIA a fines de tratar aspectos de carácter técnico relativos a la interconexión al SENI de la obra eléctrica denominada "POWERSHIP AZUA";
- 9) En fecha 03 de mayo de 2023, la PETICIONARIA solicitó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante comunicación de misma fecha, una SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO Y EMISIÓN DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA";

- 10) En fecha 11 de mayo de 2023, la PETICIONARIA depositó documentación adicional y/o complementaria a fines de completar el expediente de SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO Y EMISIÓN DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS DEL PROYECTO "POWERSHIP AZUA".

## II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

- 1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Autorizaciones de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, y sus modificaciones; (iv) El CÓDIGO DE CONEXIÓN vigente, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004; y, (v) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;
- 2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:
  - a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, y sus modificaciones, la cual dispone lo siguiente:
    - (i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a) (...); i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará."*;
    - (ii) **Artículo 90:** *"Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente."*;
  - b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, el cual prevé lo siguiente:
    - (i) **Artículo 94:** *"Las Empresas Eléctricas están obligadas, previa a la puesta en servicio de sus Obras Eléctricas, a solicitar la correspondiente autorización a la SIE, con un plazo de antelación máximo de dos (2) meses a la puesta en servicio de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento."*;
    - (ii) **Artículo 146:** *"Las Obras Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de*

conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización.”;

- c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:
- (i) **Artículo 6:** “TIPOS DE OBRAS Y PROYECTOS PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO. La SUPERINTENDENCIA y el OC, a fin de establecer la documentación de índole legal y de índole técnica requerida para evaluar cada SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, aplicarán los criterios de clasificación que se establecen a continuación:
- 6.1 TIPOS DE OBRAS:
- 1) OBRAS DE GENERACIÓN, cuya propiedad puede corresponder a:
- a) Empresa de Generación Privada, Autoproducción o Cogenerador; y,
- b) Empresas Eléctricas Públicas, que son:
- (i) EGEHID; o,
- (ii) EDESUR, EDENORTE y EDEESTE (en calidad de propietarias de instalaciones de generación con tope de hasta 15% de la demanda máxima del SENI, en base al Artículo 11, Párrafo I LGE); (...).”;
- (ii) **Artículo 16:** “CONDICIONES GENERALES PARA LA SIE RECIBIR Y PROCESAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA. La SUPERINTENDENCIA, conforme al Artículo 90 LGE, deberá: 1) (...)
- 5) Todo PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI que sea otorgado por la SUPERINTENDENCIA tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables contados a partir de la fecha de su emisión, durante dicho periodo el PETICIONARIO podrá interconectar al SENI la obra eléctrica objeto de la solicitud y ponerla en servicio de manera provisional, para fines de realización de Pruebas Operativas, conforme lo previsto en el presente Reglamento. (...).”
- (iii) **Artículo 30:** “RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.
- 1) (...)
- 2) (...)
- 3) El ejercicio de todo “Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica al SENI para Realización de Pruebas Operativas”, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización

de las pruebas, que son: (i) PETICIONARIO; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

- (a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;
  - (b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;
  - (c) El presente Reglamento.
- 4) La Superintendencia, en caso de inobservancia de dichas obligaciones en que incurra cualquiera de las Partes antes señaladas, podrá formular los cargos de lugar en su contra, conforme lo previsto y tipificado en el Artículo 126 LGE y siguientes.”;
- 3) RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, la cual dispone en su parte dispositiva lo siguiente:
- (i) **Artículo 1:** “Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).”;
  - (ii) **Artículo 2:** “El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes por todos los agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con instalaciones nuevas.”;
- 4) LEY NO. 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual establece lo siguiente:
- (i) **Artículo 16, Numeral 40:** “Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 40. Permiso ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.”;
  - (ii) **Artículo 40:** “Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.”;
  - (iii) **Artículo 44:** “En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.”

### III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

#### A) COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE “A” ANTE OC:

En fecha 10 de mayo de 2023, el ORGANISMO COORDINADOR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI expidió el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN AL SENI de la obra eléctrica, en el cual se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Se ha evaluado la solicitud de Certificado Cumplimiento Requisitos Básicos del Código de Conexión del SENI de la obra eléctrica **Central Termoeléctrica Powership Azua y su línea de interconexión**, remitido por la empresa **KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.** y se verificó el estatus de cumplimiento respecto los requisitos establecidos en el Código de Conexión del SENI, sus modificaciones, y el Reglamento Autorización Puesta en Servicio de Obras Eléctricas en el SENI.*

*Se evaluó el impacto en el SENI de la interconexión de la obra eléctrica **Central Termoeléctrica Powership Azua y su línea de interconexión**:*

- *En cuanto a los perfiles de tensión se verifica que estos se mantienen dentro del rango de calidad establecido en la normativa.*
- *En cuanto al análisis de flujos de potencia se verifica los perfiles de tensión y niveles de cargabilidad de los elementos de la zona se mantienen dentro de los rangos aceptables.*
- *Durante la simulación de cortocircuitos trifásico-monofásico, se obtuvieron corrientes máximas de fallas que fueron evaluadas en relación con la capacidad de los interruptores en dos subestaciones eléctricas: la **Subestación 138/15 kV Powership Azua KPS60** y la **Subestación 138/11 kV Powership Azua KPS26**. Se determinó que, en ambos casos, las corrientes máximas de fallas no excedieron la capacidad de los interruptores. El interruptor de menor capacidad, ubicado en la Subestación 138/11 kV Powership Azua KPS26, es capaz de soportar corrientes máximas de fallas de hasta 31.5 kA.*
- *Los resultados obtenidos durante las visitas de habilitación comercial de los tres (3) SMC presentados se tiene que:*

*Dado que el SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T1 (3403-PAK1E-T01) no fue habilitado comercialmente, no debería realizarse el cierre de los interruptores que conectan la línea 138 kV Powership Azua KPS26 hacia la barra 138 kV Monte Rio (ver figura).*

*Las operaciones (inyecciones/retiros) de la Central Termoeléctrica Powership Azua, con una capacidad de hasta 180 MW, serían registradas a través del SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T2 (3403-PAK1E-T02). Al momento en que quede habilitado comercialmente el SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T1, se requeriría la sumatoria de ambas mediciones.*

*En caso de requerirse una diferenciación entre las operaciones (inyecciones/retiros) de las barcasas KPS60 y la KPS26, se requeriría la utilización de las siguientes formulaciones matemáticas:*

**BARCAZA KPS26** = SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T2 – SMC POWERSHIP AZUA KPS60.

**BARCAZA KPS60** = SMC POWERSHIP AZUA KPS60.

Al momento en que quede habilitado comercialmente el SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T1, las formulaciones matemáticas a utilizar serían las siguientes:

**BARCAZA KPS26** = SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T1 + SMC POWERSHIP AZUA KPS26 T2 – SMC POWERSHIP AZUA KPS60.

**BARCAZA KPS60** = SMC POWERSHIP AZUA KPS60.

El Organismo Coordinador evaluó el impacto de la obra eléctrica que comprende la **Central Termoeléctrica Powership Azua y su línea de interconexión**, y concluyó que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para su integración al SENI.

El Organismo Coordinador otorga el **Certificado Cumplimiento Requisitos Básicos del Código de Conexión del SENI para la Obra Eléctrica Central Termoeléctrica Powership Azua y su línea de interconexión**. (...)"

## B) EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE “B” ANTE SIE:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista (DFMEM-SIE), pudo comprobar lo siguiente:

- 1) El proyecto denominado: “Powership Azua” consiste en la instalación y operación de una central de generación eléctrica en conjunto de barcasas Powership y un sistema flotante de almacenamiento de combustible, posicionados en el Puerto de Azua, con una capacidad de hasta 180 MW, operada con HFO (Fuel Oil No. 6) y con posibilidad de operar con gas natural en un periodo no mayor a 12 meses; sujeto a la disponibilidad e infraestructura de gas natural;
- 2) Es una central eléctrica compacta que tiene a bordo alternadores eléctricos, una subestación eléctrica, tanques de agua potable, tanques de aguas residuales, sedimentos, tanque de almacenamiento de combustible líquido, oficinas y talleres;
- 3) El Proyecto se encuentra ubicado en la Sección Los Negros, Distrito Municipal Puerto Viejo, perteneciente a la Municipalidad de Azua, República Dominicana.
- 4) La central eléctrica está anclada costa afuera, teniendo mínima invasión terrestre, con capacidad de operar ante desastres naturales y mitigación de riesgos operacionales.

La DFMEM-SIE después de vista: (i) la documentación técnica depositada por la PETICIONARIA; (ii) la Certificación de Cumplimiento de Requisitos Básicos del Código de Conexión emitida por el ORGANISMO COORDINADOR, y (iii) hecha la verificación *in situ*, concluye que la obra eléctrica objeto de la solicitud de Puesta en Servicio cumple

con todos los requerimientos de carácter técnico de la normativa vigente, y en especial con los requerimientos establecidos en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI (SIE-061-2015-MEM), para ser beneficiaria de un PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL, quedando pendiente por subsanar la presentación del título habilitante.

### C) EVALUACIÓN DE ASPECTOS LEGALES:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección Legal, pudo comprobar que en el expediente de solicitud se advierte como documentación faltante de orden legal: Copia del Título Habilitante (Contrato de Concesión Definitiva para la obra eléctrica); por la cual, resulta necesaria la presentación de la documentación en la forma indicada en la normativa y reglamentación vigente. La presentación de dicha documentación se consignará como una condicionante para el otorgamiento de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra eléctrica de que se trata.

### D) CONCLUSIONES:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, luego de la evaluación del expediente concluye que:

- (i) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de la COMUNICACIÓN SIE-E-CSIE-SI-2023-0181 de fecha 26 de abril de 2023 otorgó una dispensa a la empresa KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., para presentar ante el OC el "Trámite A" del REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO OBRAS ELÉCTRICAS en el SENI, sin la presentación del título habilitante correspondiente;
- (ii) En relación al título habilitante, esta SUPERINTENDENCIA otorgó una dispensa temporal para la presentación del título habilitante, por contar ya con la aprobación vía Resolución SIE de la Opinión favorable de esta SUPERINTENDENCIA para el otorgamiento de una concesión; sin embargo, la presentación del Contrato de Concesión Definitiva se establecerá como una condicionante para la autorización del Trámite D, Puesta en Servicio Definitiva;
- (iii) En ese sentido, la peticionaria KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., ha cumplido parcialmente con los requisitos legales para ser beneficiaria de un PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS DE LA OBRA ELÉCTRICA CENTRAL TERMOELÉCTRICA POWERSHIP AZUA, debiendo cumplir con la condición derivada de la aplicación de la normativa vigente;
- (iv) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD establece, por tanto, que corresponde emitir el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS a la obra eléctrica CENTRAL TERMOELÉCTRICA

POWERSHIP AZUA con la condicionante que será establecida en el dispositivo de la presente resolución.

#### IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) la RESOLUCIÓN SIE-030-2023-RCD, de fecha 29 de marzo de 2023, SOBRE RECOMENDACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA A LA CNE SOBRE EL PROYECTO: CENTRAL TERMOELÉCTRICA POWERSHIP AZUA; (vi) El expediente que conforma la solicitud; (vii) La COMUNICACIÓN SIE-E-CSIE-SI-2023-0181, de fecha 26 de abril de 2023, sobre "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DISPENSA PARA INICIAR EL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA DEL PROYECTO POWERSHIP AZUA", y, (viii) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 11/05/2023.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

#### R E S O L U C I Ó N :

**PRIMERO: OTORGAR** PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	EMPRESA KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.
NOMBRE PROYECTO/OBRA	CENTRAL TERMOELÉCTRICA "POWERSHIP AZUA"
TIPO DE OBRA	GENERADORA TÉRMICA OPERANDO CON FUEL OIL No. 6 COMO COMBUSTIBLE PRINCIPAL
CARACTERÍSTICAS	Powership KPS 60 con cuatro (4) motores de 18.47 MW (73.88 MW) y una (1) turbina de vapor de 6 MW para un total de 79.88 MW; Powership KPS 26 con seis (6) motores de 17.13 MW c/u (102.78 MW) y dos (2) turbinas de vapor de 3 MW c/u (6 MW) para un total de 108.78 MW.

	Total general de 188.66 MW (180 MW netos); operados con Fuel Oil No. 6. Subestaciones (incluidas en las barcazas) de 225 MVA: un transformador de 80-100 MVA, más dos (2) transformadores de 62.5 MW (125 MW); LT de interconexión hasta LT 138 kV Monte Río - Km 15 de Azua (existente) de 1.23 KM con 2 torres de celosía, dos circuitos con dos conductores por fase tipo AAAC 559.5 MCM Darien, cable de guarda OPGW24; nuevo circuito en LT 138 kV Monte Río - Km 15 de Azua de 15.5 Km, dos conductores por fase tipo AAAC 559.5 MCM Darien
UBICACIÓN	Sección Los Negros, Distrito Municipal Puerto Viejo, Provincia Azua, R.D.
INTERCONEXIÓN	S/E Km 15 de Azua

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día siguiente a la emisión de la presente Resolución.

**TERCERO: ESTABLECER** que el vencimiento del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI implica de pleno derecho la desconexión física de la obra eléctrica con el SENI, sin requerir notificación previa a KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., salvo que KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., presente, con la debida anticipación y previo al vencimiento del plazo establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución, una SOLICITUD DE PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL ADICIONAL, acogándose las formalidades y requerimientos establecidos en la normativa vigente para ése tipo de solicitudes.

**CUARTO: DISPONER** que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

- (i) Cumplimiento por parte de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.;
- (ii) Cumplimiento por parte de la empresa KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., de las disposiciones contenidas en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0482-22 de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, o cualquier otra que lo sustituya; y,
- (iii) Cumplimiento por parte de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

**QUINTO: ESTABLECER** que el ejercicio del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

- (a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;
- (b) Las Resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA que les sean aplicables;
- (c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

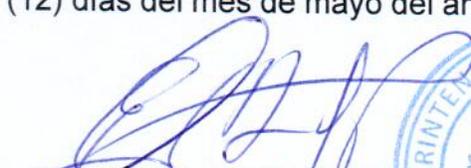
**SEXTO: ESTABLECER** que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0482-22 de fecha 18 de enero de 2023, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

**SÉPTIMO: ESTABLECER** que la emisión de la PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA (TRÁMITE D) de la obra CENTRAL TERMOELÉCTRICA "POWERSHIP AZUA", queda sujeta, en adición al cumplimiento del requerimiento establecido en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, a la presentación de lo que se indica a continuación, durante el trámite ante esta SUPERINTENDENCIA:

- La presentación del Título Habilitante (Contrato de Concesión Definitiva), de la obra eléctrica de que se trata.

**OCTAVO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a: (i) KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

